

	PAGINA		PAGINA
Diputación Provincial de Valladolid. Concurso-subasta de obras.	15554	Ayuntamiento de Jávea (Alicante). Concurso para adquisición de terrenos.	15556
Diputación Provincial de Albacete. Corrección de erratas.	15559	Ayuntamiento de Madrid. Concurso para adquisición de prendas de vestuario.	15556
Ayuntamiento de Alicante. Adjudicación de obras.	15554	Ayuntamiento de Madrid. Concurso para contratación de obras.	15557
Ayuntamiento de Almuñécar (Granada). Subasta para arrendamiento de locales.	15554	Ayuntamiento de Madrid. Concurso-subasta de obras.	15557
Ayuntamiento de Barcelona. Concurso para adquisición de aparatos médicos.	15554	Ayuntamiento de Murcia. Subastas de obras.	15558
Ayuntamiento de Becerril de Campos (Palencia). Subasta para enajenación de solar.	15555	Ayuntamiento de Palma de Mallorca. Subasta de obras.	15558
Ayuntamiento de Bilbao. Concurso para adquisición de vehículo ligero.	15555	Ayuntamiento de Segovia. Concurso para contratar la explotación de servicio y distribución de agua.	15559
Ayuntamiento de Cangas (Pontevedra). Concurso para adjudicación de trabajos.	15555	Ayuntamiento de Villamanta (Madrid). Subasta de obras.	15559
Ayuntamiento de Ceuta. Concurso-subasta de instalación industrial de matadero.	15555	Ayuntamiento de Villasequilla (Toledo). Subasta para arriendo del servicio de bar-restaurante.	15559
Ayuntamiento de Collado Mediano (Madrid). Concurso para conservación y mantenimiento de instalaciones.	15556		
		<b>CONSEJO GENERAL INTERINSULAR DE BALEARES</b>	
		Consejo General Interinsular de Baleares. Concurso-subasta de obras.	15559

## Otros anuncios

(Páginas 15560 a 15570)

*Este número incluye un suplemento dedicado a Sentencias del Tribunal Constitucional*

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**14974** REAL DECRETO 1312/1981, de 10 de abril, sobre aceptación por el Estado y Organismos públicos de los avales y fianzas de las Sociedades de Garantía Recíproca.

La aparición en el mercado de las primeras Sociedades de Garantía Recíproca, constituidas al amparo del Real Decreto mil ochocientos ochenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintiséis de julio, y su progresiva actuación en el campo de las fianzas y avales, como Mutualidades profesionales de pequeños y medianos empresarios, ha planteado a distintos Departamentos ministeriales, sus Organismos autónomos y Empresas públicas, el problema de la validez de sus avales en las relaciones de éstas con las Empresas socios de dichas Sociedades de Garantía Recíproca.

La aceptación de tales fianzas no sólo corresponde a la contratación pública en general, sino además a aquellas otras operaciones como moratorias a la Seguridad Social, avales en garantía de pagos aplazados, depósitos y otras muchas en las que la Administración Pública, sus Organismos y Empresas ocupan una posición acreedora que se corresponde con el giro o tráfico de Empresas que son, a su vez, socios de una Sociedad de Garantía Recíproca.

Por todo ello y con objeto de establecer un régimen común que exija su necesaria adaptación a la especialidad de las operaciones de cada uno de los Departamentos ministeriales y sus Organismos, se hace precisa la publicación de esta disposición en la que se contemplan las normas generales precautorias que tratan de salvaguardar, en todo caso, los intereses públicos.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda, Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, Industria y Energía, y Economía y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de abril de mil novecientos ochenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Las Sociedades de Garantía Recíproca constituidas por pequeños y medianos empresarios al amparo del Real Decreto mil ochocientos ochenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintiséis de julio, podrán otorgar avales y fianzas ante el Estado, sus Organismos autónomos, Empresas públicas y Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social para garantizar las responsabilidades a empresarios individuales o sociales, socios partícipes de las

citadas Sociedades de Garantía Recíproca, excepto las correspondientes al cumplimiento de obligaciones tributarias.

Artículo segundo.—Para que puedan ser aceptados las fianzas y avales a que se refiere el artículo anterior, las Sociedades de Garantía Recíproca a que el mismo se refiere habrán de estar formalmente constituidas y operando, como mínimo, con un año de anterioridad a la fecha de presentación del aval, fianza o garantía y cumplir los requisitos siguientes:

Primero.—Encontrarse inscritas en el Registro Especial a que se refiere el artículo cincuenta y uno del Real Decreto mil ochocientos ochenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintiséis de julio.

Segundo.—Estar formadas por más de doscientos socios partícipes.

Tercero.—Contar entre sus socios protectores con Entidades de interés público o general con participaciones en el capital social que en conjunto superen el veinte por ciento del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del Real Decreto mil ochocientos ochenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintiséis de julio.

Cuarto.—No exceder ninguno de los avales prestados de la cantidad de diez millones de pesetas.

Quinto.—Limitar el importe de los avales prestados a favor de Organismos públicos al diez por ciento del total de los prestados en cada ejercicio económico.

Artículo tercero.—El cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el artículo segundo habrán de constar en el informe previo a la aceptación que, con carácter preceptivo, habrán de emitir los Ministerios de Economía y Comercio y de Industria y Energía.

### DISPOSICION FINAL

Los Ministerios de Hacienda, Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, Industria y Energía, y Economía y Comercio, en el ámbito de sus competencias, dictarán las normas necesarias para la aplicación de lo que en el presente Real Decreto se dispone.

### DISPOSICION ADICIONAL

Los avales y fianzas a que se refiere el presente Real Decreto, en ningún caso podrán ser objeto de aval por el Estado.

Dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos ochenta y uno,

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
PIO CABANILLAS GALLAS